



INFORME DE SECRETARIA.

A Despacho del señor juez la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, que correspondió por reparto para su revisión. Sírvase Proveer. Palmira, 18 de mayo de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 815

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. MIREYA LOPEZ GOMEZ
Demandado. JORGE IVAN SANDOVAL CASTILLO.
Radicación 76520-3184-002-2023-00179-00

Correspondió por reparto demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderada judicial por la señora MIREYA LOPEZ GOMEZ, en contra del señor JORGE IVAN SANDOVAL CASTILLO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1) Debe aportar de manera legible el registro civil de los menores IVAN ALEXIS SANDOVAL y CAMILA SANDOVAL LOPEZ.
- 2) En cuanto a las pretensiones resulta improcedente acceder a la pretensión enumerada como quinta, toda vez que esta no fue pactada en el documento base de ejecución.
- 3) Deberá indicar la forma y allegar las evidencias que acredite como obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 inciso 3 numeral 1° del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del término para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada de la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término legal de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DORA PATRICIA BURGOS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.171.021 T.P No. 50.222 del C.S.J en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 85 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, mayo 19 de 2023.

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaaa50c47df6ef767602d8af4eea74a039381272971604525520c73607af9dd**

Documento generado en 18/05/2023 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>